



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la corrección del Número del PAGARE, el cual y por error del digitación de la demanda fue consignado por el apoderado judicial equivocado, por lo que este despacho y dado un error involuntario lo toma como número correcto en la emisión del auto que libro mandamiento de pago de fecha Agosto cinco (05) de 2021, solicitada por el apoderado de la entidad demandante, Sírvasse Proveer.

El Carmen, Agosto 5 de 2022

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00094-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANAGRARIO

EJECUTADO: MANUEL ANTONIO CONTRERAS PICON C.C. 13165327

En efecto, tal como se señala en la constancia secretarial que antecede, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha Octubre Veintiséis (26) de 2021, este Juzgado incurrió en error al señalar en el numeral SEGUNDO de la parte Resolutiva del MANDAMIENTO DE PAGO, como número de PAGARE que respalda la obligación contraída con el banco, el número **051236100005916**, suscrito por el demandado señor **MANUEL ANTONIO CONTRERAS**, con cedula de ciudadanía No **13165327**, siendo el número correcto de dicho título valor el **051236100005915**, motivo que hace procedente la corrección por cambio de número, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutiva del auto que emite mandamiento de pago, de fecha Veintiséis (25) de Octubre de 2021, para señalar que el número de pagaré suscrito por el señor demandado **MANUEL ANTONIO CONTRERAS**, con cedula de ciudadanía No **13165327**, corresponde al **051236100005915**. En consecuencia debe tenerse como número de cédula del citado demandado, PAGARE descrito en el numeral segundo de dicho auto, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

señalado, para todos los efectos legales correspondientes al presente proceso y derivados del mandamiento de pago emitido, la aquí inscrita.

QUINTO: La corrección aquí gestionada deberá ser tenida en cuenta además para efectos de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto 8 de 2022.



Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba073e2f5a40b2e25729ed118025e4d0062523c7647df6234450d1a1a39ec6**

Documento generado en 08/08/2022 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertinencia, en el que se hace necesario reasignar fecha por la suspensión de que fue objeto la diligencia anterior, bajo el entendido que no se había allegado el peritasgo. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

08 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA ART 372 Y 373 CGP

RADICADO: 2019-00245

CLASE: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ Y GUILLERMO
MARQUEZ GONZALEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se requiere fijar nueva fecha para gestionar la diligencia de continuidad de audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Por lo anterior, este despacho judicial fija el próximo **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO de 2022, a las 9 am**, para dar continuidad a la diligencia.

Por secretaría serán librados los oficios pertinentes, para efectos del envío del link de acceso a la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos



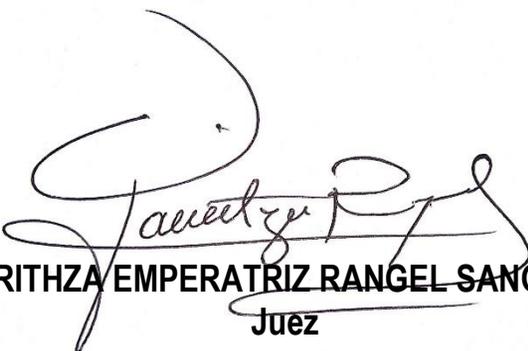
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto 9 de 2022



Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab97fb22289be2bfe03505f55e74853d0568f45ec5ea87e166c1a141d4a0e43**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>